



Facatativá, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	GLORIA MARINA GALINDO CAJAMARCA
ACCIONADOS:	APOYO LABORAL TS SAS y ELITE FLOWERS FARMERS SAS Y/O THE ELITE FLOWER SAS CI
RADICACIÓN No:	25269400300120200031000

Ingresa el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

La señora GLORIA MARINA GALINDO CAJAMARCA, actuando en nombre propio, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de **APOYO LABORAL TS SAS y ELITE FLOWERS FARMERS SAS Y/O THE ELITE FLOWER SAS CI**, con el fin que se declare la protección de sus derechos fundamentales DE PETICIÓN, TRABAJO, MÍNIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA, SALUD y SEGURIDAD SOCIAL, en tanto el pasado 6 de marzo de los corrientes, le fue terminado el vínculo laboral sin justa causa presuntamente por haber sufrido un accidente laboral. Así mismo dado que no le ha sido contestada la petición que radicó el 12 de marzo de los corrientes ante la empresa APOYO LABORAL TS SAS.

2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.¹

3. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión a **APOYO LABORAL TS SAS** y a **ELITE FLOWERS FARMERS SAS Y/O THE ELITE FLOWER SAS CI**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela instaurada por GLORIA MARINA GALINDO CAJAMARCA en nombre propio, en contra de **APOYO LABORAL**

¹ 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

TS SAS y a ELITE FLOWERS FARMERS SAS Y/O THE ELITE FLOWER SAS CI, conforme se indicó precedentemente.

SEGUNDO. – **Notificar** personalmente esta providencia, por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces de **APOYO LABORAL TS SAS** y a **ELITE FLOWERS FARMERS SAS Y/O THE ELITE FLOWER SAS CI**, entregándoles copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tienen.

TERCERO. -**Tener** como pruebas las aportadas con la demanda y **decretar** las siguientes:

- 3.1. Oficiar** a la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Trabajo en Facatativá, para que en el término de dos (2) días, se sirva informar si las empresas **APOYO LABORAL TS SAS** y a **ELITE FLOWERS FARMERS SAS Y/O THE ELITE FLOWER SAS CI** solicitaron autorización para dar por terminado el día 6 de marzo de 2020, el contrato de obra o labor suscrito con la señora GLORIA MARINA GALINDO CAJAMARCA identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.393.215 quien se desempeñaba como operaria de cultivo y oficios varios, contrato que fue suscrito el 1 de noviembre de 2019. A la respuesta adjúntese expediente administrativo de la actuación correspondiente.
- 3.2. Oficiar a APOYO LABORAL TS SAS** para que en el término de dos (2) días, se sirva remitir la siguiente información y/o documentación:
 - a. Qué tramite y respuesta ofreció a la petición que fue presentada por la accionante el pasado 12 de marzo de los corrientes y cuya copia con recibido obra en los anexos.
 - b. Certificación en la que indique en cuál de las siguiente empresas fue colocada en misión la accionante para desarrollar el contrato suscrito el 1 de noviembre de 2019 como operaria de cultivo y oficios varios: **ELITE FLOWERS FARMERS SAS Y/O THE ELITE FLOWER SAS CI**.
 - c. Certificación en la que consten las razones por las cuales decidió dar por terminado el 6 de marzo de 2020, el contrato de obra o labor suscrito el 1 de noviembre de 2019 con la accionante quien se desempeñaba como operaria de cultivo en las instalaciones de la empresa **ELITE FLOWERS FARMERS SAS Y/O THE ELITE FLOWER SAS CI**.
 - d. Certificación acerca de la obra o labor que con fundamento en el contrato de 1 de noviembre de 2019, debía desarrollar la accionante en las instalaciones de **ELITE FLOWERS FARMERS SAS Y/O THE ELITE FLOWER SAS CI**.
 - e. El documento en el que conste que **ELITE FLOWERS FARMERS SAS Y/O THE ELITE FLOWER SAS CI** le comunicó sobre la terminación de la obra o labor para la cual fue contratada la accionante
 - f. Informe si la accionante para el 6 de marzo de 2020 se encontraba incapacitada y de ser así indicar los extremos temporales de la incapacidad.

- g. Informe si previo a dar por terminada la relación laboral con la accionante, solicitó permiso a las autoridades del trabajo acreditando la documental que dé cuenta de su actuación.

3.3. Oficiar a ELITE FLOWERS FARMERS SAS Y/O THE ELITE FLOWER SAS CI para que en el término de dos (2) días, se sirva remitir la siguiente información y/o documentación:

- a. Certificación en la que consten las razones por las cuales decidió dar por terminado el 6 de marzo de 2020, el contrato de obra o labor suscrito el 1 de noviembre de 2019 con la accionante quien se desempeñaba como operaria de cultivo y oficios varios en sus instalaciones.
- b. Certificación acerca de la obra o labor que con fundamento en el contrato de 1 de noviembre de 2019, debía desarrollar la accionante en sus instalaciones.
- c. El documento en el que conste que **ELITE FLOWERS FARMERS SAS Y/O THE ELITE FLOWER SAS CI** le comunicó a **APOYO LABORAL TS SAS** sobre la terminación de la obra o labor para la cual fue contratada la accionante.
- d. Informe si la accionante para el 6 de marzo de 2020 se encontraba incapacitada y de ser así indicar los extremos temporales de la incapacidad.
- e. Informe si previo a dar por terminada la relación laboral con la accionante, solicitó permiso a las autoridades del trabajo acreditando la documental que dé cuenta de su actuación.

3.4. Oficiar a ARL SURAMERICANA para que en el término de dos (2) días, se sirva informar si con ocasión del accidente de trabajo sufrido el 2 de marzo de 2020 por GLORIA MARINA GALINDO CAJAMARCA identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.393.215 en instalaciones de **ELITE FLOWERS FARMERS SAS Y/O THE ELITE FLOWER SAS CI** se expidió incapacidad médico laboral y si a la fecha se encuentra en curso actuación alguna de esa ARL para el reconocimiento y/o pago de prestaciones asistenciales o económicas en su favor.

A los oficiados hágaseles saber que no debe ejercer derecho de defensa y contradicción toda vez que no hacen parte de los extremos de la litis.

En las comunicaciones que se libren, adviértase sobre las consecuencias del incumplimiento especialmente en lo que tiene que ver con el desacato a las órdenes de las autoridades judiciales y la presunción de veracidad.

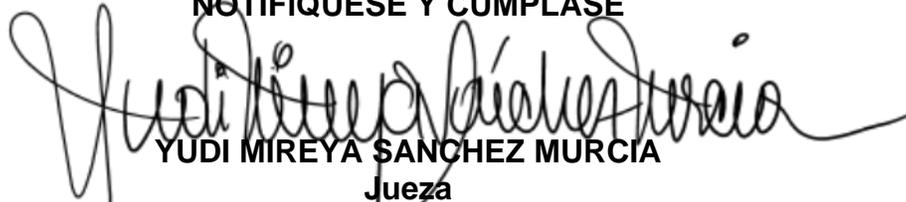
3.5. Señalar el día jueves 18 de abril de 2020, a la hora de las dos y treinta de la tarde, para llevar a cabo por medios virtuales, ampliación de demanda de la accionante especialmente en lo que tiene que ver con su situación socioeconómica, personas a cargo e ingresos personales o familiares. Las partes recibirán vía correo electrónico y/o telefónicamente la información técnica necesaria para llevar a cabo la diligencia.

CUARTO.- Informar a las accionadas y a las oficiadas, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta

jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

QUINTO. - **Comunicar** la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.